

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria” "Avanzamos
para Ti"

EL MINISTRO DE ADMINISTRACION PÚBLICA

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley Núm. 41-08 de Función de Pública, del 16 de enero de 2008, dicta la siguiente:

Resolución Núm. 058-2020 Que determina los entes y órganos de la Administración Pública que deben cerrar o permanecer abiertos con actividades al mínimo para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia del CORONAVIRUS.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana ha definido en su artículo 262 como estados de excepción, aquellas situaciones extraordinarias que afectan o amenazan gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las personas, frente a las cuales resultan insuficientes las facultades ordinarias de las autoridades públicas. Que dentro de los estados de excepción consagrados en la Carta Sustantiva se encuentra el Estado de Emergencia, considerado como aquella situación que perturbe o amenace perturbar de forma grave e inminente el orden económico, social, medioambiental del país, o que constituya una calamidad pública.

CONSIDERANDO: Que los efectos, alcance, principio y disposiciones generales relativas a la declaratoria de los Estados de excepción, entre ellos los Estados de Emergencia, se encuentran regulados en el país por la Ley Orgánica Núm. 21-18 sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana. G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.

CONSIDERANDO: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el brote infeccioso coronavirus (COVID-19) como pandemia, y que la misma se encuentra afectando a la República Dominicana, comprometiendo seriamente la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que, ante tal situación, el Poder Ejecutivo se vio precisado a declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional mediante el Decreto Núm. 134-20, de fecha 19 de marzo de 2020, amparado además en la autorización dada por el Congreso Nacional mediante la Resolución Núm. 62-20 del 19 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO: Que el motivo de tal declaratoria obedece a la lucha para prevenir y mitigar los efectos del brote infeccioso coronavirus (COVID-19), y entre las medidas adoptadas por el Poder Resol. 058-2020.- Que determina los entes y órganos de la Administración Pública permanecer abiertos con actividades al mínimo para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia (COVID-19).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ejecutivo y recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se encuentra el aislamiento generalizado de los ciudadanos, limitando las interacciones personales, reuniones grupales o actividades sociales, a los fines de evitar el contagio masivo de la población.

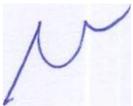
CONSIDERANDO: Que dentro de las medidas adoptadas por la Presidencia se encuentran, además: 1) disminuir significativamente el agrupamiento de personas, incluidos los lugares de trabajo, orientando al teletrabajo y otras medidas posibles; 2) mantener en aislamiento en sus domicilios a personas mayores de 60 años, así como aquellos que por condición de salud preexistente pudieran tener mayores riesgos frente a esta amenaza sanitaria; entre otras.

CONSIDERANDO: que el Presidente de la República también ha orientado hacia la adopción de importantes medidas, entre otros aspectos, en el orden administrativo y laboral, procurando el resguardo y la integridad de los servidores públicos, autorizando el cumplimiento de la jornada laboral de forma excepcional en ausencia de los lugares de trabajo y promoviendo el teletrabajo y otras modalidades posibles frente a la crisis sanitaria actual que enfrenta el país.

CONSIDERANDO: Que por atribuciones de la Ley Núm. 41-08 de Función Pública compete al Ministerio de Administración Pública, dictar las instrucciones generales sobre la gestión de recursos humanos en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que, del mismo modo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, este Ministerio de Administración Pública, es el órgano rector de los servicios públicos y del fortalecimiento institucional, pudiendo en ese sentido adoptar medidas orientadas a logro de tales fines legales.

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia del estado de emergencia decretado por el Presidente de la República, y frente a la amenaza que constituye la situación sanitaria que enfrenta el país, se hace necesario adoptar medidas sobre las condiciones laborales de los servidores públicos, procurando salvaguardar la integridad de los mismos, sin desmedro de los servicios públicos, derechos de los ciudadanos y deberes de la Administración Pública.



VISTOS:

- La Constitución de la República, del trece (13) de junio de 2015.
- La Ley Orgánica Núm. 21-18 sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana. G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.
- La Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12.
- Ley Núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del 2008.

Resol. 058-2020.- Que determina los entes y órganos de la Administración Pública permanecer abiertos con actividades al mínimo para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia (COVID-19).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- La Resolución Núm. 62-20 del 19 de marzo de 2020, emitida por el Congreso Nacional. • El Decreto Núm. 134-20, de fecha 19 de marzo de 2020, que declara el estado de emergencia.
- El Decreto Núm. 523-09 del 21 de julio del 2009, que crea el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

El Ministro de Administración Pública (MAP),

RESUELVE:

Artículo 1.- Para coadyuvar con la prevención del contagio y mitigar los efectos de la pandemia del CORONAVIRUS con miras a reducir la afluencia de personas que procuran servicios públicos no indispensables en la actual situación, así como, minimizar la presencia de servidores en las instalaciones de instituciones públicas, este Ministerio determina los entes y órganos que deben cerrar sus operaciones y los que deben permanecer abiertos con un mínimo de personal.

Artículo 2.- Las siguientes instituciones deben cerrar sus actividades con el público, por completo:

- Acuario Nacional
- Administración General del Parque Mirador del Norte
- Archivo General de la Nación
- Caja de Ahorro para Obreros y Monte de Piedad
- Centro de Capacitación en Planificación de Inversión Pública
- Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal
- Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial
- Centro Provincial para la Administración de los Fondos Mineros Sánchez Ramírez Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
- Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguarda
- Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura
- Consejo Dominicano para la Calidad Consejo Nacional de Competitividad
- Consejo Nacional de Discapacidad
- Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior
- Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Turismo
- Corporación Dominicana de Empresas Estatales
- Dirección Ejecutiva del Comité Ejecutor de Infraestructura de Zonas Turísticas Dirección General de Bienes Nacionales
- Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional
- Dirección General de Catastro Nacional

Resol. 058-2020.- Que determina los entes y órganos de la Administración Pública permanecer abiertos con actividades al mínimo para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia (COVID-19).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Dirección General de Cine
- Dirección General de Cooperación Bilateral
- Dirección General de Cooperación Multilateral
- Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas
- Dirección General de Minería
- Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Instituto Nacional de la Aguja
- Instituto Azucarero Dominicano
- Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular
- Instituto de Formación Turística del Caribe
- Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales
- Instituto Dominicano del Café Instituto Dominicano para la Calidad
- Instituto Duarte
- Instituto Geográfico Nacional
- Instituto Nacional de Administración Pública
- Instituto Nacional de Bienestar Magisterial
- Instituto Nacional de Educación Física
- Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio
- Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)
- Instituto Nacional del Tabaco
- Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña
- Instituto Técnico Superior Comunitario
- Instituto Tecnológico de las Américas
- Jardín Botánico Nacional
- Liga Municipal Dominicana
- Lotería Nacional
- Ministerio de Cultura y sus dependencias
- Ministerio de Deportes y Recreación
- Museo Nacional de Historia Natural
- Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones
- Oficina Nacional de Propiedad Industrial
- Organismo Dominicano de Acreditación
- Parque Ecológico Botánico Prof. Eugenio de Jesús Marcano
- Servicio Geológico Nacional
- Universidad Autónoma de Santo Domingo
- Universidad Tecnológica del Cibao Oriental



Resol. 058-2020.- Que determina los entes y órganos de la Administración Pública permanecer abiertos con actividades al mínimo para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia (COVID-19).

4 de 6

MAP

MINISTERIO DE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Párrafo: Los entes y órganos deberán mantener un personal mínimo necesario para las gestiones administrativas y financieras básicas y de seguridad que garantice la integridad de las instalaciones.

Artículo 3.- Los siguientes entes y órganos de la Administración Pública laborarán con el mínimo de personal y podrán atender consultas por los medios remotos haciendo uso del teletrabajo. Igualmente, deberán mantener un personal mínimo necesario para las gestiones administrativas y financieras básicas y de seguridad que garantice la integridad de las instalaciones:

- Banco Agrícola de la República Dominicana
- Banco Nacional de las Exportaciones
- Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana
- Comisión Nacional de Energía
- Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales
- Consejo Nacional de Zonas Financieras Internacionales
- Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia
- Contraloría General de la República
- Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
- Corporación Estatal de Radio y Televisión
- Dirección General de Aduanas
- Dirección General de Crédito Público
- Dirección General de Desarrollo Territorial, Económico y Social
- Dirección General de Educación Básica
- Dirección General de Educación Inicial
- Dirección General de Educación Media
- Dirección General de Educación para Jóvenes y Adultos
- Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial
- Dirección General de Impuestos Internos
- Dirección General de Inversión Pública
- Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial
- Dirección General de Pasaportes
- Dirección General de Pensiones
- Dirección General de Riesgo Agropecuario
- Dirección General de Supervisión y Fiscalización de Obras
- Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción
- Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Portuarios
- Fondo de Promoción a las Empresas Reformadas
- Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias
- Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria
- Instituto Dominicano de Ahorro y Crédito Cooperativo

Resol. 058-2020.- Que determina los entes y órganos de la Administración Pública permanecer abiertos con actividades al mínimo para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia (COVID-19).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Instituto Dominicano de Aviación Civil
- Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones
- Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia
- Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas
- Instituto Nacional de Coordinación de Trasplante
- Instituto Nacional de Estabilización de Precios
- Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional

Artículo 4.- Se excluyen de la presente Resolución los demás entes y órganos de la Administración Pública no incluidos en los artículos precedentes, especialmente aquellos dedicados a los servicios de salud, seguridad pública, protección civil, servicios sociales, programas sociales, servicios de electricidad, de aguas potables y defensa nacional.

Párrafo: Las instituciones indicadas en este artículo, en la medida de sus posibilidades, reducirán al mínimo el personal no esencial y deberán mantener, únicamente el que sea estrictamente necesario para mantener sus operaciones.

Artículo 5.- Vigencia. - Las medidas contenidas en la presente resolución tienen efecto inmediato, y se mantendrán vigentes hasta la declaración del cese del estado de emergencia decretado por el Presidente de la República, o la intervención de otra disposición en contrario de igual jerarquía o superior.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los Veinte (20) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte (2020), año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Li . Ramón Ventura Camejo
Ministro de Administración Pública



Resol. 058-2020.- Que determina los entes y órganos de la Administración Pública permanecer abiertos con actividades al mínimo para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia (COVID-19).

6 de 6

MAP

MINISTERIO DE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA